



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Sucesión
Causante	MARÍA MARGOTH CASTRO DE VARGAS
Radicado	110013110011 <b>2019 00724</b>
Decisión	Corrige sentencia

Entra el Despacho a pronunciarse frente el memorial presentado por los 3 apoderados de la causa mortuoria, mismos que fungieron como partidores y quienes informan del yerro incurrido en la sentencia aprobatoria de la partición, emitida el treintaiuno (31) de mayo de 2021, cuya falencia se concreta en la proyección grafica de la adjudicación.

De cara al petitum, al revisar la actuación en vilo, se corrobora que, dentro de la ilustración de la partición del activo, se introdujo como equivalente de la distribución realizada, 1/5 parte para cada uno de los herederos, aspecto desfasado con la cantidad de asignatarios, en tanto son 7 personas las reconocidas en la sucesión, luego se trata de 1/7ª parte de las 6 partidas de la masa hereditaria.

Al tiempo, tal situación se replica en la proyección del total o hijuela de los herederos, por cuanto se indicó que el valor correspondía materialmente al 1.5% del ABS – Activo Bruto Sucesoral -, cuando corresponde al 14.285%, proporción total asignada para los 7 herederos.

De otro lado, también le asiste razón a los libelistas, frente la identificación de la 2ª partida del activo, habida cuenta que se alude al inmueble con MI 50 N – 330407, siendo su verdadera identificación 50 **C** – 330407, es decir, se había anotado mal la Zona de la oficina registral. Igualmente se convierte en una ligereza, la reproducción automática de la última fila de la tabla, porque no hay lugar a más distribuciones de las hechas; y para ultimar, el desenlace del análisis de la partición (Pág. 3), en el cual se retoma que el derecho de cada asignatario es la 1/5 parte de cada bien o dicho de otra forma la 1.5 parte de la masa herencial.

Pues bien, aunque el bosquejo de la partición compiló la labor de la hechura partitiva, no se puede desconocer que las anotaciones en cita rayan con la misma adjudicación, lo que obedeció a un yerro involuntario en la digitación, que, a decir verdad, para nada influyente en la aprobación de la partición, porque los valores de las hijuelas están acordes a derecho.

Siendo ello así, es necesario proceder conforme el Art. 286 del CGP, es decir, aclarar y enmendar los aspectos contrarios a la realidad del proceso, cuestión forzosa para transparencia del mismo y especialmente para evitar cualquier inconveniente en las oficinas de registro.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: CORREGIR** la sentencia aprobatoria de la partición sucesoral de la causante MARÍA MARGOTH CASTRO DE VARGAS, proferida el treintaiuno (31) de mayo de 2021, en lo referente al análisis de la partición, cuya tabla ilustrativa de la adjudicación queda de la siguiente manera:



InvAval H/deros	ACTIVO						
	Inmueble (1) M.I. 50 N – 20169593 \$295.896.000	Inmueble (2) M.I. 50 C – 330407 \$222.813.000	Inmueble (3) M.I. 190 – 77882 \$206.732.000	Lotes (4) M.I. 50N – 713664 \$ 20.000.000	Dinero (5) Cta Cte 000049025406 \$ 19.613.107,57	Cánones Arriendo (6) Partida 3ª \$ 7.655.490	HJUELA ABS
MARÍA IVONNE VARGAS CASTRO C.C. 42.492.250	1/7 \$42.270.857,1	1/7 \$31.830.428,6	1/7 \$29.533.142,9	1/7 \$2.857.142,86	1/7 \$2.533.015,29	1/7 \$1.093.641,43	14.285 % \$110.118.228,22.
ALMA ROCIO VARGAS CASTRO C.C. 51.984.353	1/7 \$42.270.857,1	1/7 \$31.830.428,6	1/7 \$29.533.142,9	1/7 \$2.857.142,86	1/7 \$2.533.015,29	1/7 \$1.093.641,43	14.285 % \$110.118.228,22.
JAVIER MIGUEL VARGAS CASTRO C.C. 77.015.564	1/7 \$42.270.857,1	1/7 \$31.830.428,6	1/7 \$29.533.142,9	1/7 \$2.857.142,86	1/7 \$2.533.015,29	1/7 \$1.093.641,43	14.285 % \$110.118.228,22.
MARÍA CONSTANZA VARGAS CASTRO C.C. 42.491.924.	1/7 \$42.270.857,1	1/7 \$31.830.428,6	1/7 \$29.533.142,9	1/7 \$2.857.142,86	1/7 \$2.533.015,29	1/7 \$1.093.641,43	14.285 % \$110.118.228,22.
GINA ASTRID VARGAS CASTRO C.C. 51.655.666	1/7 \$42.270.857,1	1/7 \$31.830.428,6	1/7 \$29.533.142,9	1/7 \$2.857.142,86	1/7 \$2.533.015,29	1/7 \$1.093.641,43	14.285 % \$110.118.228,22.
JUAN CARLOS VARGAS CASTRO C.C. 79.352.529	1/7 \$42.270.857,1	1/7 \$31.830.428,6	1/7 \$29.533.142,9	1/7 \$2.857.142,86	1/7 \$2.533.015,29	1/7 \$1.093.641,43	14.285 % \$110.118.228,22.
MARGARITA ROSA VARGAS CASTRO C.C. 51.747.657.	1/7 \$42.270.857,1	1/7 \$31.830.428,6	1/7 \$29.533.142,9	1/7 \$2.857.142,86	1/7 \$2.533.015,29	1/7 \$1.093.641,43	14.285 % \$110.118.228,22.
<b>Total, líquido adjudicado</b>							<b>\$ 770.827.597,57.</b>
<b>PASIVO</b>							
Impuesto predial año 2020 del Apto.607 con MI 050N – 20169593	Distribuido por partes iguales a cargo de todos los herederos, en cuotas de \$ 268.857, cuyo valor fue deducido de la partida 5ª del activo.						<b>\$ 1.882.000.</b>
<b>TOTAL, ADJUDICACIÓN</b>							<b>\$772.709.597,57.</b>

**SEGUNDO:** Por consiguiente, téngase en cuenta el derecho sucesoral de los 7 herederos corresponde a 1/7ª parte de cada bien o, en otras palabras, al 14.285 % de la masa herencial.

**TERCERO:** Esta providencia hace parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición sucesoral, calendada del treintaiuno (31) de mayo de 2021.

**CUARTO:** Por secretaría librese nuevamente los oficios para la inscripción de la sentencia y remítase de ser posible por vía electrónica, desde el correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**

Juez

<p><b>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ</b></p> <p><b>Art. 295 del CGP</b> Veintitrés (23) de agosto de 2021. Por anotación en Estado No. 63 se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.</p> <p>_____ <b>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</b> Secretaría</p>
---